

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

2025/5606 *Anuncio sobre aprobación de criterios de actuación para la gestión de la asistencia técnica de redacción y supervisión de proyectos y dirección y supervisión de obra.*

Anuncio

Don José Luis Agea Martínez, Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales,

Hace saber:

El Sr. Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales ha dictado la Resolución nº 1205 de fecha 24 de noviembre de 2025 que es del siguiente contenido:

“Visto el informe-propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales cuyo contenido se transcribe literalmente:

“Informe-propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal sobre la aprobación de criterios de actuación a seguir por el Área de Infraestructuras Municipales para la gestión de la asistencia técnica para los servicios redacción de proyectos, supervisión de proyectos y dirección de obra.

I.- Por el Sr. Diputado del Área de Infraestructuras Municipales se nos comunica que para la prestación de la asistencia técnica en la redacción de proyectos y dirección de obras a los municipios, que la Diputación lleva a cabo a través del Área de Infraestructuras Municipales, es conveniente y preciso establecer unos criterios de ordenación y gestión para que esta pueda ser realizada satisfactoriamente y conforme a las exigencias previstas en las normas reguladoras de la cooperación municipal.

La propuesta que se elabora para la ordenación de la prestación de asistencia técnica se califica como un acto administrativo, no tiene naturaleza de disposición de carácter general o de norma, ya que con esta no se establece ni se regula la prestación, es decir, no se modifica ni se innova la normativa de aplicación, pues no se limita ni afecta al Reglamento Regulator de la Asistencia Técnica y Material ni a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de redacción de proyectos y dirección de obra de la Diputación Provincial.

Por el contrario, lo que pretende este acto, con respeto absoluto de las normas anteriores, es el cumplimiento de la competencia propia de asistencia técnica en esta materia para aquellos municipios que puedan verse afectados, bien porque la demanden –solicitud-, bien porque se incorporen a planes de cooperación para inversiones cuya promotora o responsable sea la Diputación Provincial.

Así pues, se trata de un acto administrativo cuya única misión es la ordenación de la asistencia técnica, es decir, llevarla a efecto, lo que implica que, de acuerdo a los criterios que aquí se determinan, las prestaciones se atenderán conforme a un procedimiento reglado.

Asimismo, este acto administrativo de carácter general afecta a una pluralidad determinada, en este caso, a los municipios de la provincia de Jaén que pudieran requerir asistencia técnica para la prestación de sus servicios, siendo su verdadera naturaleza jurídica la propia de las instrucciones u órdenes de servicio previstas en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Por la pluralidad de interesados, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de este artículo, es necesario que este acto sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En este mismo sentido se posicionan la Abogacía del Estado, en su Dictamen 6/2010, de 3 de febrero de 2010, y el Consejo de Estado, en sus dictámenes 42171/1979 y 44201/1982, que consideran que los actos de ordenación de los servicios tienen la naturaleza de acto administrativo.

II.- La Diputación Provincial de Jaén, en el ejercicio de la competencia propia de cooperación municipal, prevista en el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, presta asistencia técnica a los municipios de la provincia.

Concretamente, el Área de Infraestructuras Municipales, en aplicación del artículo 30.5 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen, coopera en la redacción de proyectos y dirección de obra con los municipios.

En ambos artículos, la competencia que ejerce la Diputación es propia, es decir, cumple con una de sus finalidades. El artículo 36 de la Ley de Bases del Régimen Local, en relación con la asistencia técnica a prestar a los municipios, destaca que esta se realizará especialmente a aquellos municipios de menor capacidad económica y de gestión, con la finalidad, como se establece en el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de que los servicios municipales sean efectivos, preferentemente los obligatorios.

De la relación de ambos artículos se desprende lo siguiente:

- 1º La asistencia a los municipios es una competencia propia.
- 2º La asistencia o cooperación de la Diputación tiene como finalidad primordial la efectividad de los servicios municipales, preferentemente los de carácter obligatorio, con prioridad de aquellos municipios de menor capacidad económica y de gestión.

En similares términos se manifiesta el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía que establece como competencia propia de las Diputaciones la asistencia técnica destinada a asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales. Este artículo, en su punto segundo, dispone que la asistencia de la Diputación podrá ser obligatoria o concertada, siendo preceptiva cuando la provincia deba prestarla a solicitud de los municipios.

Continuando con esta norma, su artículo 12, denominado “Asistencia técnica de la provincia a los municipios”, define los tipos de asistencia que la Diputación prestará, siendo uno de ellos la elaboración de estudios, planes y proyectos en cualquier materia de competencia municipal. En su punto segundo se dispone que por norma provincial se determinarán los requisitos de asistencia y las formas de financiación, estableciéndose, al menos, criterios de atención preferente a los municipios de menor población y a los municipios de insuficiente capacidad económica y de gestión, así como la urgencia de la asistencia requerida.

Asimismo, en el punto tercero de este artículo se prevé el procedimiento de acceso, que puede ser a instancia de la Diputación o demanda del municipio, previa solicitud del ayuntamiento interesado, especificándose, además, que la decisión que adopte la Diputación Provincial será motivada con referencia a los criterios normativos establecidos.

Así pues, la asistencia obligatoria para la Diputación será aquella que sea solicitada por el municipio, y será concertada, no de carácter preceptivo, cuando se realice a propuesta de la Diputación. Este último caso es el de los planes de cooperación municipal.

III.- La Diputación Provincial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley de autonomía local, aprobó mediante Acuerdo de Pleno número 11, de 27 de diciembre de 2012, el Reglamento regulador de la asistencia técnica y material, que fue publicado en el Boletín Oficial número 34, de 19 de febrero de 2013.

La exposición de motivos de este reglamento, en concreto, su punto segundo, señala que *“La Ley de Autonomía Local de Andalucía constituye, por tanto, en el ámbito de nuestra comunidad autónoma, el marco normativo referencial del régimen local y, en coherencia con las previsiones estatutarias, sitúa la autonomía provincial al servicio de la autonomía municipal.*

Así, al establecer las competencias propias de la provincia afirma dicha Ley en su artículo 11 que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, la asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrá consistir en asistencia técnica, económica y material en la prestación de servicios municipales pudiendo ser en los tres casos obligatoria o concertada.”

El artículo 3 del reglamento, relativo a los beneficiarios, en su punto cuarto, dispone que, con el fin de garantizar la prioridad de la asistencia técnica y material a los municipios de menor población y capacidad económica, se establecen los siguientes grupos:

“a) Grupo primero. Integrado por los ayuntamientos o entidades dependientes del municipio con población de derecho hasta cinco mil habitantes.

b) Grupo segundo. Integrado por los ayuntamientos y entidades dependientes del municipio con población de derecho comprendida entre cinco mil uno y diez mil habitantes.

c) Grupo tercero. Integrado por los ayuntamientos o entidades dependientes del municipio con población de derecho comprendida entre diez mil uno y veinte mil.

d) Grupo cuarto. Integrado por los ayuntamientos o entidades dependientes del municipio con población de derecho superior a veinte mil habitantes.

El alcance de la asistencia a prestar en cada caso será el definido para cada grupo en la presente norma.”

El artículo 7 de este reglamento dispone que la prestación efectiva de la asistencia técnica

corresponde con carácter general a las unidades administrativas del área que, en cada caso, gestione la competencia a que se refiere la petición, de conformidad con la normativa y actos aprobados por la Diputación en el ejercicio de sus potestades de organización y bajo los criterios y principios que establezcan sus órganos de gobierno.

El reglamento no regula específicamente la asistencia técnica en materia de elaboración de proyectos técnicos y dirección de obra, aunque les son de aplicación el título preliminar y las disposiciones generales previstas en el capítulo I del título primero de este.

Asimismo, la Diputación Provincial aprobó la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de redacción de proyectos y dirección de obras, que fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 30, de 13 de febrero de 2012.

En esta norma se premian mediante bonificación y, por lo tanto, se establecen como prioridad para la prestación de los servicios, a los municipios de menor población, estableciéndose 3 escalas:

- 1º Municipios de menos de mil habitantes;
- 2º Municipios de menos de tres mil habitantes, y;
- 3º Municipios de menos de diez mil habitantes.

Por tanto, se marcan criterios preferenciales por población en la prestación de servicios, acercándola a los ayuntamientos mediante una reducción considerable de la cuota tributaria. Además, en el artículo 2.3 de esta ordenanza se prevé la asistencia concertada, estableciéndose que no tendrá la consideración de hecho imponible la asistencia técnica realizada en programas o planes de cooperación específicos que lidere la Diputación Provincial y que sean consecuencia de acuerdos o encargos de la Administración Estatal o Autonómica. En este supuesto se encontraba el Programa Operativo Local y, actualmente, los fondos europeos recibidos por la Diputación a través del Plan EDIL.

Del conjunto del ordenamiento jurídico recogido hasta ahora en esta propuesta, relacionado con la competencia de asistencia técnica de la Diputación Provincial y, en particular, con la redacción de proyectos técnicos y dirección de obras, se puede concluir lo siguiente:

1. La prestación de estos servicios es obligatoria para la Diputación cuando sea solicitada por el ayuntamiento.
2. Para garantizar la prioridad de la asistencia a los municipios de menor población y capacidad económica, en los términos establecidos en la ley, se determinan 6 grupos de prioridades, fijados en función de su población.

Por lo tanto, para la prestación de los servicios, el único criterio de prioridad establecido en la normativa es el de población: primero, los menores de 1.000 habitantes; segundo, de 1.001 a 3.000; tercero, de 3.001 hasta 5.000; cuarto, de 5.001 hasta 10.000; quinto, de 10.001 a 20.000; y sexto, más de 20.000.

III.- Procede ahora, en aplicación del artículo 7 del reglamento, y respetando los criterios marcados en el punto anterior, definir cuándo nace la obligación para la Diputación de prestar la asistencia técnica que se demanda y, por lo tanto, cumplir con su obligación de asistir a los municipios. La respuesta a esta cuestión nos la ofrecen los artículos 31.2 a) de la Ley de Bases del Régimen Local, el artículo 30.1 y 3 del Real Decreto Legislativo

781/1986 y el artículo 11.1 de la Ley de autonomía local de Andalucía.

Estos preceptos resaltan la finalidad o causa de la cooperación, que es asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, si bien, con los matices relevantes de los servicios obligatorios, que marcan la preferencia, y de los servicios mínimos; definidos ambos en el artículo 26 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Por ello, la prestación de la asistencia técnica, con independencia del municipio que la demande, tiene su amparo en la acreditación de que lo solicitado se necesita para la realización de un servicio municipal y que se dispone de lo necesario para su comisión.

Esta asistencia está relacionada con actuaciones de inversión u obras, por lo que debe valorarse para aprobar su prestación que el ayuntamiento solicitante cumple con los requisitos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en este caso, la justificación de la necesidad de la actuación, la disposición de crédito o documento equivalente que acredite la existencia de financiación para la cobertura de esa inversión y la disponibilidad de los terrenos o bienes precisos para la ejecución de la actuación, salvo en los supuestos previstos en el artículo 236.2, que lo dispensa.

Estas exigencias no son limitaciones en las solicitudes, sino requisitos que acreditan que la asistencia técnica tiene por finalidad la prestación de servicios municipales. Con ello se tendrá la certeza de que el trabajo que se realice por la Diputación es el que se precisa por los ayuntamientos para la prestación de sus servicios y no para la disposición de proyectos pendientes acomodación.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley de autonomía local, por motivos de urgencia acreditada podría prestarse la asistencia técnica a solicitud del ayuntamiento que sufre dicha situación, con independencia de los criterios señalados, debiendo justificarse la necesidad de su comisión para la efectiva disposición del servicio municipal.

Por otro lado, la asistencia técnica que la Diputación puede llevar a cabo por concierto es aquella que nace de su iniciativa. En estos supuestos, corresponderá a la Diputación justificar por qué se presta la asistencia a esos ayuntamientos en particular.

Este es el caso de los planes de cooperación, cuya promoción y ejecución corresponde a la Diputación, y donde el procedimiento de selección ya ha marcado los beneficiarios, las actuaciones a ejecutar y su financiación. Por lo tanto, los proyectos son un elemento más de los expedientes administrativos de las actuaciones seleccionadas que van a ser ejecutadas a través del plan.

En lo que respecta a la solicitud de asistencia por parte del ayuntamiento, conforme al artículo 12.3 de la Ley de autonomía local, se tramitará mediante procedimiento administrativo basado en los principios de eficacia, transparencia y celeridad, debiendo la resolución que adopte la Diputación estar motivada con referencia a los criterios mencionados y a lo dispuesto en este acto dictado al amparo del artículo 7 del reglamento. Corresponderá su instrucción al Servicio de Cooperación y la resolución al Diputado delegado del Área de Infraestructuras Municipales, comunicándole al interesado la procedencia o no de la asistencia técnica y, en su caso, la fecha estimativa para la disposición del proyecto o de la asistencia para la dirección de obra, por si está interesado

en mantenerla o no.

En virtud de lo expuesto, procede la adopción de las siguientes disposiciones:

Primera.-

I- La Diputación Provincial presta asistencia técnica en materia de redacción de proyectos, supervisión de proyectos, dirección de obras y supervisión de obras a través del Área de Infraestructuras Municipales, contando con los recursos técnicos y materiales para su comisión.

II- La asistencia técnica puede ser prestada a solicitud del ayuntamiento o de oficio –concertada- en ejecución de planes de cooperación municipal u otros acuerdos que la Diputación pueda formalizar.

III- La asistencia técnica, de conformidad con la normativa, tendrá por finalidad la efectividad de los servicios municipales, preferentemente los obligatorios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

IV- El ejercicio de la competencia de asistencia técnica en materia de proyectos y obras por parte de la Diputación está sujeta en su prestación a las condiciones y preferencias establecidas en la normativa reguladora de la Diputación Provincial sobre esta materia (Reglamento de asistencia técnica y ordenanza fiscal reguladora de la tasa por redacción de proyectos y dirección de obras), destacándose la población como criterio preferente y acreditativo de la menor capacidad económica y de gestión, siendo este hecho determinante para la realización de la asistencia solicitada.

V- De conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, podrá llevarse a cabo la asistencia técnica requerida para la prestación de servicios de carácter obligatorio por motivos de urgencia acreditada por el solicitante, con independencia de los criterios de preferencia marcados en la normativa.

VI- Cuando la Diputación Provincial preste de oficio la asistencia técnica a través de planes de cooperación, es decir, cuando no se requiera para su prestación la solicitud del interesado, sino que se lleve a cabo por decisión de la Diputación, previa incorporación del municipio al plan de cooperación, tendrán preferencia dichos ayuntamientos.

Segunda.- Contra la presente resolución, que se considera un acto administrativo de trámite, y, en este caso, de ordenación de los servicios para la prestación de la asistencia técnica, no cabe recurso, sin perjuicio de que pudiese interponerse potestativamente recurso de reposición previo al contencioso administrativo contra el acto que resuelva la asistencia demanda por el ayuntamiento.

Tercera.- De conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y considerando que existe una pluralidad de interesados, procede la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, además de en la página web de la Diputación Provincial.”

La propuesta ha sido puesta en conocimiento de la Comisión Informativa del Área de

Infraestructuras Municipales en sesión 10/2025, celebrada el día 19 de noviembre, de conformidad con lo previsto en el artículo 123.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De acuerdo con lo expuesto y en virtud de la Resolución número 429, de 4 de julio de 2023, del Presidente de la Diputación Provincial.

Resuelvo:

Primero: Aprobar los criterios de actuación a seguir por el Área de Infraestructuras Municipales para la gestión de la asistencia técnica para los servicios de redacción de proyectos, supervisión de proyectos y dirección de obra, de conformidad con el informe-propuesta expuesto.

Segundo: Publicar esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web de la Diputación Provincial de Jaén.

Tercero: Dar traslado de la presente a los ayuntamientos de la provincia y a los servicios de la Diputación que intervengan en la asistencia técnica en materia de redacción de proyectos, supervisión de proyectos y dirección de obras.

Jaén, 25 de noviembre de 2025.- El Diputado-Delegado de Infraestructuras Municipales, JOSÉ LUIS AGEA MARTÍNEZ.